



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1784-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 7 de la Ley General de Turismo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	De diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRD.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	14 de agosto de 2019
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de agosto de 2019
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Turismo

### II.- SINOPSIS

Incluir en las funciones de la Secretaría de Turismo, el coadyuvar con las autoridades correspondientes y el diseño e implementación de programas y políticas públicas, para prevenir, sensibilizar, capacitar y sancionar en materia de turismo sexual.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXIX-K del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p><b>I a XVII ...</b></p> <p align="center"><b>Sin correlativo vigente</b></p> <p><b>XVIII.</b> Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p align="center"><b>DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - Se reforma el artículo 7 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p><b>I a XVII ...</b></p> <p><b>XVIII.</b> Diseñar e implementar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual en los destinos turísticos, así como campañas de prevención, sensibilización y capacitación dirigida al personal que se encuentra inmerso en las áreas de servicio al turismo;</p> <p><b>XIX.</b> Coadyuvar con las autoridades correspondientes para la implementación de acciones para prevenir y sancionar el turismo sexual con niñas, niños y adolescentes y lograr su erradicación, protegiendo en todo momento sus derechos humanos y el principio del interés superior de la niñez, y</p> <p><b>XIX.</b> Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF